

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: INDG 2020-00534.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 138 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021.

Al momento de fallarse la instancia, se ordena tener como prueba de manera oficiosa, el registro civil de defunción del demandante YOUSSEF HALABI RACHRACH que fuera allegado vía correo electrónico por su apoderado.


Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la vinculación de los señores RABAH, HABIH, HAYATH Y HIAM HALABI NAGI con sucesores procesales del demandante fallecido, debe allegarse poder conferido por los mismos al peticionario del escrito presentado vía correo electrónico el día 12 de julio de 2021. Comuníquesele por el medio más expedito.

Reconócese a la Dra. IVETH SARMIENTO PUENTES como apoderada judicial del demandado, señor WILSON HALABI NAGY.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de demanda presentada por la precitada apoderada y las excepciones previas que formulara en escrito separado.

De otra parte, y frente a la solicitud que vía correo electrónico fuera formulada por el apoderado de la parte actora en memorial presentado el día 9 de julio del cursante año, a fin de que el demandado sea notificado por conducta concluyente, se advierte al mismo, que el demandado ya se notificó de manera personal por conducto de su apoderada judicial el día 2 de julio de 2021. No siendo viable tener en cuenta la notificación

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

efectuado por la parte actora y que obra en el numeral 24, por cuanto la misma no cumple a cabalidad las exigencias de ley, pues se omitió efectuar la notificación conforme al art. 292 del C.G.P., videnciándose que se pretendieron hacer las notificaciones de los artículos 291 y 292 de manera simultánea, lo que no es viable.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8bb53c6e6e7bddcf4004500cbfdb16c6bba235cc74a572625c4e1ca101beb63

Documento generado en 10/08/2021 04:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>